

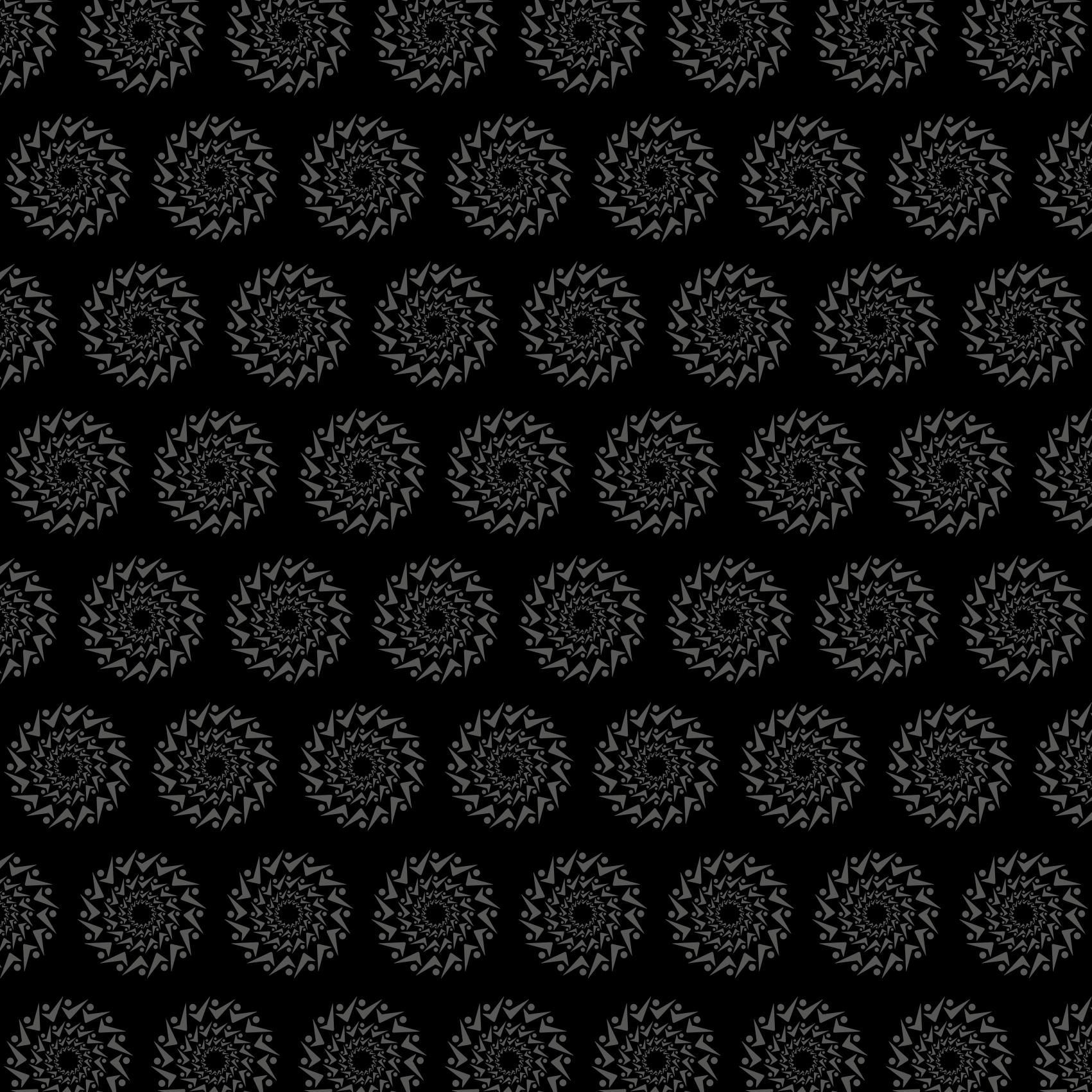


BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2018

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
LERMA, ESTADO DE MÉXICO

NUEVA ÉPOCA 25, LUNES 05 DE FEBRERO DE 2018





Bando Municipal de Lerma 2018

Estado de México

ACUERDO

Al margen un sello con el Escudo de Lerma, México, que dice:
Ayuntamiento de Lerma, México "2016-2018"

Propuesta de la Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, C. Lorena Martínez Gutiérrez, para el análisis, discusión y en su caso aprobación, del Bando Municipal de Lerma 2018, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez analizada y discutida la propuesta, los integrantes del Ayuntamiento, por UNANIMIDAD de votos, emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba Bando Municipal de Lerma 2018, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES 12

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL 12

CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO 12

CAPÍTULO III
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL 13

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO 14

CAPÍTULO V
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO 15

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y
TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO 16

CAPÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO 19

CAPÍTULO VIII
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 20

CAPÍTULO IX
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 22

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO 23

CAPÍTULO XI
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 25

CAPÍTULO XII	
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	25
CAPÍTULO XIII	
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	27
CAPÍTULO XIV	
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	27
CAPÍTULO XV	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	28
CAPÍTULO XVI	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA	31
CAPÍTULO XVII	
DE LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA	32
TÍTULO SEGUNDO	
DEL BIENESTAR EMOCIONAL	33
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	33
TÍTULO TERCERO	
DEL BIENESTAR SOCIAL	35
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO HUMANO	35
CAPÍTULO II	
DEL COMBATE A LA POBREZA	37
CAPÍTULO III	
DE LA VINCULACIÓN CON PROGRAMAS SOCIALES	37
CAPÍTULO IV	
DE LA VINCULACIÓN CON SERVICIOS DE SALUD	38

CAPÍTULO V	
DE LA JUVENTUD	38
CAPÍTULO VI	
DE LA NO DISCRIMINACIÓN, EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO ..	39
CAPÍTULO VII	
DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS	40
CAPÍTULO VIII	
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y FOMENTO DE LA SALUD Y LA CULTURA FÍSICA	40
CAPÍTULO IX	
DE LA EDUCACIÓN	41
TÍTULO CUARTO	
DEL BIENESTAR FÍSICO	42
CAPÍTULO I	
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	42
CAPÍTULO II	
DE LA OFICIALIA DE MEDIACIÓN CONCILIACIÓN Y FUNCIÓN CALIFICADORA	42
CAPÍTULO III	
DEL GOBIERNO	43
CAPÍTULO IV	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	44
CAPÍTULO V	
DE LA VIALIDAD	49
CAPÍTULO VI	
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50

TÍTULO QUINTO	
DEL BIENESTAR MATERIAL	52
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	52
CAPÍTULO II	
DE LA MEJORA REGULATORIA	58
TÍTULO SEXTO	
DE LOS SERVICIOS PARA LA CALIDAD DE VIDA	58
CAPÍTULO I	
PREVISIONES GENERALES	58
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN	61
CAPÍTULO III	
DE LA ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE	62
CAPÍTULO IV	
DEL DESARROLLO URBANO	63
CAPÍTULO V	
DE LA MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL	66
CAPÍTULO VI	
DE LA OBRA PÚBLICA.....	67
CAPÍTULO VII	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	68

TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO	69
CAPÍTULO I	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	69
CAPÍTULO II	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	69
CAPÍTULO III	
DE LA ADMINISTRACIÓN	69
CAPÍTULO IV	
DE LA CONTRALORÍA INTERNA	70
CAPÍTULO V	
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	71
CAPÍTULO VI	
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	71
CAPÍTULO VII	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	72
CAPÍTULO VIII	
DE LAS VERIFICACIONES	72
CAPÍTULO IX	
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES	72
CAPÍTULO X	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	77
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	78

AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE
MÉXICO

C. LORENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Presidenta
Municipal por Ministerio de Ley de Lerma,
Estado de México,

a sus habitantes hace saber:

Que el AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO
DE MÉXICO, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Lerma hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, y con base en el acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, expido el siguiente:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 2. El Municipio de Lerma, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población

y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 3. El Municipio tiene como denominación oficial "LERMA", y la Cabecera Municipal "LERMA DE VILLADA". La Ciudad de Lerma fue fundada en el sitio de Santa Clara, por Don Martín Reolín Varejón Díaz de Garay, el día 29 de marzo, en el año de mil seiscientos trece; y que antes de su fundación, la región era conocida como Cacamilhuacan, palabra Náhuatl que se compone de Cacalotl, que significa Cuervo; Milli, Sementeras; Hua, que implica posesión y; Can, donde. En conjunto quiere decir "DONDE HAY CUERVOS EN LAS SEMENTERAS".

Artículo 4. El escudo oficial se encuentra integrado por los siguientes elementos: en la parte superior una corona real de la Casa de Austria, en los extremos, dos leones rampantes en oro que lo sustentan, tiene dos partidos; en campo de gules dos castillos, con una banda de sable que lo cruza, y en la parte derecha en color oro, cinco estrellas en ocho rayas de azur y puestas en aspas, en la orla dice "REOLÍN FUNDADOR", en campos verdes de Lerma, en su parte inferior se integra con una cinta en color rojo, con la leyenda " Ciudad de Lerma".

El escudo que a la fecha lo distingue y

caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

Artículo 5. Con la finalidad de promover la cultura cívica y de respeto a los símbolos patrios, así como para fomentar el sentido de pertenencia, el Ayuntamiento elaborará un manual de identidad municipal que contendrá el himno de Lerma, las efemérides municipales, el método para la celebración de Ceremonias cívicas, así como los días en donde la bandera nacional se izará a media y total asta, este instrumento se difundirá de manera preferente en los centros escolares.

Artículo 6. Se instituye el Festival Cultural Martín Reolín Varejón, que promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad civil, misma que estará al programa que al efecto se expida.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El Municipio de Lerma es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; tiene personalidad jurídica propia y forma parte de la división territorial y organización política del Estado de México.

Artículo 8. El territorio del Municipio tiene las colindancias siguientes: Al norte con los municipios de Xonacatlán y Otzolotepec; al sur, con los municipios de Capulhuac y Tianguistenco; al oriente con los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac y Naucalpan; al poniente, con los municipios de San Mateo Atenco, Metepec y Toluca; Latitud Norte: 19 Grados 17 Minutos; Longitud Oeste: 99 Grados 31 Minutos; con una superficie de 23,258.76 hectáreas.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Lerma de Villada; treinta y ocho Delegaciones, siete Fraccionamientos, cinco Parques Industriales y trece Jefaturas de Colonia, agrupadas en siete regiones.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Lerma ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

REGIÓN I HUITZIZILAPAN

Colonia Adolfo López Mateos Huitzizilapan;
Colonia Guadalupe Victoria Huitzizilapan;
Flor de Gallo Huitzizilapan;
La Unidad Huitzizilapan;
Las Mesas Huitzizilapan;
San Agustín Huitzizilapan;
San Lorenzo Huitzizilapan;
San Martín las Rajas Huitzizilapan;

San Pedro Huitzizilapan;
Santa Cruz Huitzizilapan;
Zacamulpa Huitzizilapan; y
Colonia N´Dexi Huitzizilapan.

REGIÓN II TLALMIMILOLPAN

Barranca Grande Tlalmimilolpan;
Colonia Álvaro Obregón Tlalmimilolpan;
La Reforma Tlalmimilolpan;
Metate Viejo Tlalmimilolpan;
Pueblo Nuevo Tlalmimilolpan;
Santa Catarina;
Santa María Tlalmimilolpan; y
Zacamulpa Tlalmimilolpan.

REGIÓN III ATARASQUILLO

San Mateo Atarasquillo;
Santa Cruz Chignahuapan; y
Santa María Atarasquillo.

REGIÓN IV AMEYALCO

Amomolulco;
Cañada de Alférez;
Salazar;
San José El Llanito;
San Miguel Ameyalco;
Fraccionamiento Los Encinos; y
Conjunto Urbano Los Robles.

REGIÓN V LERMA

Colonia AURIS;
Colonia CIDECO;
Colonia Centro;
Colonia El Calvario;

Colonia El Panteón;
Colonia Guadalupe, la Ciénega;
Colonia La Estación;
Colonia La Mota;
Colonia Valle de Lerma;
Colonia INFONAVIT;
Colonia la Bomba;
Colonia Emiliano Zapata;
Colonia Isidro Fabela;
Conjunto Urbano Habitacional Valle de Encinos; y
Conjunto Urbano Habitacional Hacienda Lerma.

REGIÓN VI TULTEPEC

Colonia Alfredo del Mazo;
Colonia Tomapa;
San Pedro Tultepec; y
Santa Cruz Tultepec;

REGIÓN VII PERALTA- XOCHICUAUTLA-ANALCO

La Concepción Xochicautla;
El Espino Peralta;
San Francisco Xochicautla;
Colonia Agrícola Analco;
San Nicolás Peralta; y
Santiago Analco.

ZONA INDUSTRIAL LERMA

Corredor Industrial Lerma – Toluca;
Fidepar Cerrillo I;
Fidepar Cerrillo II;
Fidepar Industrial Lerma;
Conjunto Urbano Habitacional Hacienda Santa Clara;

Conjunto Urbano Habitacional Real Santa Clara I;
Conjunto Urbano Habitacional El Porvenir II; y
Parque Industrial La Bomba.

Artículo 11. El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio correspondiente, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales; asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de Lerma, se consideran: vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 14. Son personas originarias del Municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana

avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Lermenses".

Artículo 15. Son vecinos quienes:

- I. Tengan residencia efectiva en el Municipio de cuando menos seis meses;
- II. Aquellas personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, realicen solicitud escrita ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
- III. En el caso de ser personas extranjeras, acrediten legalmente su estancia en el país, así como su residencia en el Municipio por más de dos años.

Artículo 16. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del Municipio de los derechos y la protección de las leyes federales, estatales y de los ordenamientos municipales.

Artículo 18. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento, reglamentos, que de él emanen;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando, sus reglamentos y manuales;
- III. Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- IV. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VI. A ser tratados con dignidad, igualdad y equidad;
- VII. En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del Municipio; Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Los que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 20. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal, municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos;

- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio; así como de la sociedad que lo integra;
- IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;
- V. Que sus hijos o quienes se encuentran bajo su custodia o tutela, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento;
- XI. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades

deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XV. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVI. Separar los residuos sólidos en

orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

- XVII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- XVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XIX. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles sin las medidas sanitarias en zonas urbanas y sub urbanas correspondientes;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios

e inmuebles de uso habitacional;

- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;
- XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor sin la observancia de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales correspondientes; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 21. El Municipio de Lerma es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Síndico; y
- III. Diez Regidores: seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Artículo 22. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

Artículo 23. Las leyes federales, estatales, así como el presente Bando serán aplicables dentro del territorio municipal de Lerma, y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 24. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 25. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 26. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. Son fines del Ayuntamiento de Lerma los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada

- prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;
- XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales;
- XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios; y
- XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 29. El Gobierno Municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes:

- I. Prudencia;
- II. Honestidad;
- III. Equidad;
- IV. Justicia;
- V. Igualdad;
- VI. Respeto;
- VII. Honradez;
- VIII. Responsabilidad; y
- IX. Solidaridad;

CAPÍTULO IX DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 30. El Municipio contará conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 31. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 32. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;

- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señale la ley.

Artículo 33. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones:

**Bando Municipal
Lerma 2018**

CARGO	COMISIONES
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley Lorena Martínez Gutiérrez	• Gobernación; • Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; • Planeación Para El Desarrollo; y • Asuntos Metropolitanos.
Síndico Municipal Norma Patricia Romero Valencia	• Hacienda Pública; • Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; • Transparencia y Acceso a la Información Pública; y • Límites Territoriales.
Primer Regidor José Emmanuel Cruz Núñez	• Desarrollo Económico; • Empleo; • Promoción de Inversiones en el Municipio; y • Contrato de Obra Pública.
Segunda Regidora Sarahi Gutiérrez Solano	• Obras Públicas Y Desarrollo Urbano; • Ejecución De Obra Pública; Y • Población.
Tercer Regidor Hilario Antonio Maya Salazar	• Deporte; • Turismo; Y • Asuntos Indígenas
Cuarta Regidora María Areli Secundino Villavicencio	• Desarrollo Social; Y • Derechos Humanos.
Quinto Regidor Ruperto Almeida Hernández	• Salud Pública; • Grupos Vulnerables; • Protección De La Mujer; • Mejoramiento A La Vivienda; Y • Seguro Popular.
Sexta Regidora Suplente Ma. Concepción González Albino	• Cultura, Educación y Recreación; • Juventud; y • Eventos Especiales.
Séptimo Regidor German Becerril Martínez	• Mercados, Centrales de Abasto y Rastros; y • Comercio Establecido.

Octava Regidora Lucero Camacho Maldonado	• Servicios Públicos; • Recolección de Basura; • Alumbrado Público; • Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y • Parques, Jardines y Panteones.
Noveno Regidor Moisés Marín Trujillo	• Preservación y Restauración del Medio Ambiente (Ecología); Y • Saneamiento del Río Lerma.
DÉCIMO REGIDOR SERGIO MARTIN BUSTAMANTE GONZÁLEZ	• Fomento Agropecuario y Forestal; y • Comunicaciones y Transporte.

La presidencia de una comisión por parte de un integrante del Ayuntamiento, no lo excluye la participación en cualquier otra.

y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente Bando, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes Federales y Estatales aplicables a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO XI DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones

CAPÍTULO XII DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 37. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán

subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Particular;
Coordinación Ejecutiva;
Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
Subsecretaría General del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Gobierno;
- VII. Tesorería Municipal;
Coordinación de Catastro;
- VIII. Administración;
- IX. Contraloría Interna Municipal;
- X. Desarrollo Humano;
Coordinación Municipal de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física;
Coordinación Municipal de Arte y Cultura;
- XI. Educación;
- XII. Desarrollo Económico;
Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- XIII. Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Desarrollo Urbano;
- XV. Movilidad e Infraestructura Vial;
- XVI. Obras Públicas;
- XVII. XVII. Servicios Públicos;
- XVIII. Defensoría Municipal de Derechos

Humanos;

- XIX. Oficialía de Mediación, Conciliación y Función Calificadora;
Oficial mediador conciliador.
Oficial calificador.
- XX. Unidad de Transparencia;
- XXI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXII. Órganos Descentralizados;
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma; y
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

Artículo 37 Bis. Para la debida organización y función de la administración pública municipal, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de la Secretaria del Ayuntamiento, bajo la instrucción del Presidente Municipal y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento, contara con una Subsecretaria para el despacho de asuntos en materia de gestión social y política, quien podrá desempeñar sus funciones sin vulnerar las normatividades federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 38. El Ayuntamiento expedirá en cualquier tiempo los manuales de procedimientos y organización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como el Código de Ética el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

Artículo 39. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.

CAPÍTULO XIII DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 40. Son organismos autónomos los que sin ser parte expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines y que son determinados por las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XIV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 42. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- III. Las Autoridades Auxiliares;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Comité Municipal de Salud;
- VI. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- VII. Comité Contra Riesgos Sanitarios;
- VIII. Comité para la Prevención, Tratamiento, Combate del Sobre Peso, la Obesidad y los Transtornos Alimenticios;
- IX. Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México;
- X. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XI. Consejo Ciudadano De Lerma Pueblo Con Encanto;
- XII. XII. Comité Municipal de Asuntos Indígenas;
- XIII. XIII. Consejo Municipal de Ecología y Desarrollo Sostenible;
- XIV. Comité para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Comité Municipal de Productividad de Lerma;
- XVI. Consejo Municipal de Transparencia;
- XVII. Comité de Ética;
- XVIII. Comité Interno de Obra Pública;
- XIX. Comité Interno de Obra Pública Federal;
- XX. Consejo Municipal para la Prevención del Crecimiento Urbano;
- XXI. Comisión Municipal de Límites Territoriales;
- XXII. Consejo Municipal de la Coordinación del Deporte y Fomento a la Salud y la Cultura Física;

- XXIII. Consejo de la Juventud;
- XXIV. Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México;
- XXV. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Entidad Fiscalizable Municipal;
- XXVI. Consejo Municipal de la Mujer;
- XXVII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVIII. Consejo Municipal de la Crónica;
- XXIX. Comisión de Honor y Justicia;
- XXX. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXI. El Consejo Municipal de Población; y
- XXXII. Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- XXXIII. Los demás que se desprendan del presente Bando, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

Artículo 43. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44. Los Delegados Municipales y Jefes de Colonia, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción de la

Secretaría del Ayuntamiento, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres Delegados o Jefes de Colonia propietarios, con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 45. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su competencia territorial;
- IV. Informar por escrito anualmente a

sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado, durante la segunda semana de noviembre;

- V. Autorizar la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad, sujeto en todo momento a la reglamentación correspondiente. La inhumación será autorizada por el Registro Civil o la autoridad competente, según proceda;
- VI. Elaborar los programas de trabajo con la asesoría de personal del Ayuntamiento;
- VII. Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del

fuero común o federal;

- V. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones; y
- VI. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

Artículo 48. En el supuesto de la creación de una nueva comunidad o que haya la necesidad de existencia de autoridades auxiliares en asentamientos humanos, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de los miembros.

Artículo 49. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de su Delegación o Colonia y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las

comunidades y del Municipio;

- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y
- VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 50. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que

establece la ley; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 51. Las autoridades auxiliares y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, destituidos, y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique el Ayuntamiento previa indagatoria que lleve a cabo la comisión relativa de acuerdo al reglamento respectivo, durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para defensa y aclaración.

El acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones

que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y
- VIII. Renuncia.

CAPÍTULO XVI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Lerma, la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes

por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 54. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar ante el titular de la comisión de reglamentación propuesta de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Cabildo; y
- III. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal,

sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular en términos de ley.

Artículo 55. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Lerma; y
- II. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

cumplimiento de sus objetivos, las políticas, las normas, las estrategias y los instrumentos que favorezcan la calidad de vida de sus habitantes; en todo caso generará los instrumentos para el diseño, la instrumentación, la operación y la evaluación, que permitan orientar las acciones de gobierno hacia tal fin.

Artículo 57. Independientemente del cumplimiento de las normas, criterios e indicadores a que está sujeto el gobierno municipal por términos de ley, los instrumentos de planeación, los instrumentos normativos, la estructura orgánica y los indicadores de desarrollo, deberán agruparse en seis esferas de competencia, a saber:

Del bienestar emocional
Del bienestar social
Del bienestar físico
Del bienestar material
De los servicios para la calidad de vida
De la instrumentación del ejercicio de gobierno

CAPÍTULO XVII DE LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA

Artículo 56. El Ayuntamiento promoverá, para el

TÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR EMOCIONAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

Artículo 58. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales para la población del Municipio el cual establecerá su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente, mismo que prestará los servicios siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integra-les de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- III. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del

adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;

- IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de la población del municipio;
- V. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- VI. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;
- VII. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;
- VIII. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IX. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- X. Establecer y operar instancias y

centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;

- XI. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- XII. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los ser-vicios asistenciales que preste los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios, pudiendo determinar la exención del pago;
- XIII. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Impulsar, gestionar y/o mantener la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes;
- XV. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas,

niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

- XVI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- XVII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alientos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- XVIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones;
- XIX. Ejecutar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la

satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;

- XX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- XXI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con el sector público y privado para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia;
- XXII. Impulsar acciones para promover una adecuada alimentación a los sectores más vulnerables;
- XXIII. Impulsar acciones para promover una vivienda digna a los sectores más vulnerables; y
- XXIV. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes relativas y el reglamento de la materia.

TÍTULO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO

Artículo 59. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Humano, coadyuvará en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración de la población; procurando en todo momento que los programas sociales provenientes de la federación, del estado y del municipio, se asignen a los sectores más vulnerables, a fin de erradicar la desigualdad social, y logrando con ello, una mejor calidad de vida en los particulares.

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Humano, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Gestionar y difundir ante las autoridades federales, estatales o municipales, los diversos programas sociales que generen un beneficio directo en los habitantes de cada una de las regiones que integran el municipio;
- II. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población;
- III. Promover los programas de apoyo comunitario entre la población de escasos recursos y seleccionar las

solicitudes de acuerdo a los planes y programas del municipio, asegurando la adecuada distribución en los sectores más vulnerables, bajo los principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajeno a los objetivos institucionales;

- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población;
- V. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el equilibrio de los programas sociales que se generan hacia la ciudadanía en general; y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

Artículo 61. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Humano será responsable de conducir y conformar una política social municipal integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida, de equidad de género y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales en cultura, deporte y salud; para el bienestar de la población. Así como establecer, garantizar, difundir y llevar a cabo programas sociales entre la población del municipio, que ayuden a elevar su calidad de vida, fomentando los valores cívicos, la educación ambiental, la educación de calidad, la salud preventiva y la participación ciudadana.

Artículo 62. Para lo anterior se implementarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación y coordinación en materia de desarrollo humano;
- II. Realizar propuestas para fomentar la participación ciudadana en los ámbitos educativo, social y cultural;
- III. Conformar y aplicar proyectos en coordinación con las diferentes áreas del Ayuntamiento, para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio;
- IV. Coordinar acciones conjuntas con el sector social y privado, que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio al de mayor índice de pobreza;
- V. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones en materia cultural, deportiva y de salud;
- VI. Desarrollar programas para la comunicación artística y cultural, acercando a la población eventos culturales de música, danza, teatro, literatura y artes plásticas que promuevan valores artísticos;
- VII. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;
- VIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal así como el sector privado, cuyo objeto sea el desarrollo humano en el Municipio; y

- IX. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEL COMBATE A LA POBREZA

Artículo 63. El combate a la pobreza extrema y el abatimiento de las zonas de alta y muy alta marginación, serán prioridad para la Administración Municipal, motivo por el cual habrá de orientar las políticas públicas, los programas, las acciones y los apoyos sociales a las personas y las zonas geográficas que estén ubicadas en alguna de esas condiciones, de acuerdo a las recomendaciones de las instituciones Federales, Estatales y Municipales, cuyos objetivos centrales son la medición de indicadores socioeconómicos.

CAPÍTULO III DE LA VINCULACIÓN CON PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 64. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente llevará a cabo procesos y mecanismos de implementación de políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones para el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades

productivas y su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos humanos, a fin de erradicar la desigualdad social; así mismo desarrollará el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo humano y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo humano con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;

- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo humano; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON SERVICIOS DE SALUD

Artículo 65. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, coadyuvará con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; Así como colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a

madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono, personas con capacidades diferentes, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social;

CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD

Artículo 66. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, gestionará, promoverá y ejecutará las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud, que permitan su atención y desarrollo integral, considerándose como joven a la persona mayor de doce años hasta los veintinueve años.

Artículo 67. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, impulsará la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

Las acciones en materia de juventud deben darse con responsabilidad y corresponsabilidad como integrantes de la sociedad.

Artículo 68. Para el cumplimiento de dichos esquemas, el Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, deberá vincularse con

el Gobierno Federal y Estatal, así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada que atiendan a este segmento de la población.

CAPÍTULO VI DE LA NO DISCRIMINACIÓN, EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 69. Con la finalidad de erradicar la discriminación en el Municipio, el Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, tomará las medidas pertinentes para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; capacidades diferentes; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de trato de las personas, así como toda forma de xenofobia.

Por lo que para los efectos del párrafo anterior, no serán considerados actos de discriminación de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Las acciones educativas o de políticas

públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades;

- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- IV. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; y
- V. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos.

Artículo 70. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando

la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales
- III. Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención; y
- IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, mediante conferencias en todas las comunidades del Municipio.

difusión y fomento a la educación cívica de nuestros valores, usos, tradiciones y costumbres haciendo notar nuestra historia indígena fortaleciendo la identidad de nuestros pueblos originarios.

Además, se comprometerá a salvaguardar las raíces étnicas, así como las costumbres de cada sector social, así mismo se encargará de realizar programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos, mediante actividades en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y del sector privado.

Artículo 72. El Ayuntamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos enunciados en el artículo precedente emitirá la reglamentación correspondiente y los acuerdos necesarios. Lo anterior, sin menoscabo de los mecanismos legales que deriven de los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO VII DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 71. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y el área correspondiente, llevará a cabo los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos o sectores de la sociedad considerando a sus comunidades y regiones donde se encuentran asentados sus pueblos originarios con el objeto de que se incluyan en el mejoramiento integral y sustentable, tanto de sus capacidades productivas como de sus organizaciones en grupo.

El área correspondiente s promoverá la investigación, implementación de programas,

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y FOMENTO DE LA SALUD Y LA CULTURA FÍSICA

Artículo 73. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Humano y la Coordinación Municipal de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física, apoyará, impulsará, fomentará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la Cultura Física y el Deporte, con

el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

La Coordinación de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física integrarán un consejo municipal para clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. La Coordinación de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 74. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Humano y la Coordinación Municipal de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física, contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN

Artículo 75. El Ayuntamiento de Lerma, a través de la Dirección de Educación, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades entre la población en edad académica, mediante las siguientes acciones:

- I. Gestionar ante los tres órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación y recursos para crear y mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales;
- II. Gestionar el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica;
- III. Impulsar y estimular la educación técnica, media superior y superior, con las necesidades del mercado laboral del municipio;
- IV. Facilitar el tránsito a los alumnos entre la educación media superior y superior, al tiempo que se les otorgue orientación vocacional.
- V. Revisar y mejorar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas, en el entendido de que éstas deben ser el principal medio de consulta, investigación y aprendizaje de los estudiantes; fomentando así, el hábito de la lectura.
- VI. Gestionar cursos de capacitación técnica básica; y

- VII. Promover campañas de alfabetización y actualización académica para personas que no cuenten con certificado de primaria y secundaria.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR FÍSICO

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 76. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para pro-mover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 77. En el Municipio todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

Artículo 78. Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, los Tratados Internacionales y este Bando.

Artículo 79. Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulara sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALIA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 80. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía de Mediación, Conciliación y Función Calificadora, fomentará la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre los vecinos o transeúntes del Municipio de Lerma, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación, conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.

Se deberá procurar especializar el procedimiento de mediación conciliación en materia comunitaria y familiar para brindar un servicio adecuado en la preservación de los valores fundamentales de la sociedad del Municipio.

Artículo 81. La Oficialía de Mediación, Conciliación y Función Calificadora, a través del Oficial Calificador tendrá la facultad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, de conformidad a la competencia y facultades que se desprende del Código Penal para el Estado de México; y de la Ley Orgánica Municipal vigente, así como lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 82. El Ayuntamiento, a través del presente Bando y del reglamento respectivo, de-terminará las acciones y omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como las sanciones a que se deban aplicar a dichas conductas a través del Oficial Calificador adscrito a la Oficialía de Mediación, Conciliación y Función Calificadora.

Además, a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento calificador por la comisión de hechos en su agravio, por violaciones a sus derechos, que no sean materia de otra instancia.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, procurará la preservación del orden público, la paz social y la tranquilidad de los ciudadanos.

Artículo 84. La Dirección de Gobierno Municipal Organizará y promoverá en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades, así como la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Artículo 85. La Dirección de Gobierno, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración de la población.
- II. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;
- III. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población;
- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población;
- V. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y

sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el equilibrio de las políticas públicas que se generan hacia la ciudadanía en general; y

- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 86. La seguridad pública es una función a cargo del Estado; por lo tanto el Municipio tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas, además de respetar, observar y preservar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el orden y la paz social, así como la prevención especial y general de los hechos delictuosos, las infracciones administrativas, en las modalidades y competencias respectivas en términos de ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como del reglamento municipal de la materia.

Asimismo se emprenderán las acciones pertinentes, en el ejercicio de la función de seguridad pública y de prevención de conductas ilícitas, tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio, goce, disfrute, respeto y protección de los derechos humanos; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar

la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 87. El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, a través del Director de Seguridad Pública y Tránsito.

Además tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para establecer la policía estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 88. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia; en dicha normatividad se contemplará la protección de los derechos humanos y las demás medidas operativas, técnico-policiales necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de la función de seguridad pública.
- II. Aprobar el Programa Municipal

- de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal y Federal;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la Entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo, cumplimiento y necesidades de la función de seguridad pública;
- VI. Implementar la carrera policial;
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la Entidad;
- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y
- IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.
- Artículo 89.** Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:
- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;

- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en el cuadro de equivalencias del uso de la fuerza que contempla el reglamento de la materia; y
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 90. Los integrantes de seguridad pública de este Municipio en todo momento habrán de cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno, que prevén las leyes de la materia.

Artículo 91. A través de la Dirección de Seguridad Pública, el Presidente Municipal, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información concertada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal y Federal;

- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de hechos delictuosos, en apoyo del Ministerio Público;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los hechos delictuosos, e infracciones administrativas así como colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, procurando la congruencia con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las

- disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- XVI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo;
- XVII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de con-fianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Vigilar la recepción de hechos presumiblemente delictuosos, remitiéndolos inmediatamente al Ministerio Público;
- XX. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXI. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 92.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de conformidad con la legislación aplicable, y tendrá las funciones siguientes:
- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia municipal;
 - II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública los acuerdos, programas y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
 - III. Someter a la consideración de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal las acciones, programas y propuestas en materia de seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento y observancia; y
 - IV. Las demás que señalen las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.
- Artículo 93.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Lerma, México, cuenta con el Departamento de Prevención Social de la

Violencia y la Delincuencia el cual tiene como propósito realizar políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores que generan la violencia y la delincuencia, combatirlas a fin de llevar a cabo una mejor convivencia entre la población y con ello combatir la violencia y delincuencia que aqueja a la sociedad antes de que se convierta en delito dentro del territorio municipal de Lerma, México.

Artículo 94. El departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá como funciones:

- I. Aplicar las políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan;
- II. Colaborar con las autoridades de los gobiernos federal, estatal, de la Ciudad de México y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones incluyendo a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en sus planes y programas;
- III. Interactuará con la ciudadanía para conocer sus necesidades;
- IV. Visitar cada una de las regiones de Lerma para determinar las necesidades de cada una;
- V. Brindar nuestros servicios (pláticas) a todos los niveles educativos, así como sociedad en general;
- VI. Identificar los cambios emocionales, psicológicos y físicos de la sociedad con conductas de riesgo;

- VII. Canalizaciones a centros de Ayuda de ser necesario a personas que así lo requieran;
- VIII. Fomentar la participación de los ciudadanos para crear conciencia y mejorar la conducta del ser humano y tener una mejor sociedad;
- IX. Crear un vínculo de ayuda mutua entre población e institución;
- X. Creación de planes y programas y programas que se adecuen a las necesidades de la sociedad municipal;
- XI. Las demás que señalen la legislación federal, estatal y/o municipal;

Artículo 95. El Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia contará con un encargado del área quien dependerá directamente del Director de Seguridad Pública y Tránsito de Lerma, México.

Artículo 96. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Lerma, México, cuenta con una unidad de Análisis Criminal la cual estará avocada al diseño de estrategias para la recolección de datos, producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de análisis sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a los delitos priorizados por el respectivo alto índice delictivo dentro del Municipio de Lerma, México.

Además podrá levantar alertas a las respectivas Fiscalías Locales, por medio del Mando inmediato a cargo de dicha investigación, respecto de aquellos sujetos que hayan sido objeto de control de detención y que pudieran

estar relacionados con los delitos priorizados objeto de análisis del Sistema Regional, y que formen parte de estructuras de criminalidad reconocibles.

Artículo 97. La unidad de Análisis Criminal tendrá las siguientes funciones:

- I. Recopilar, evaluar, tratar, analizar y difundir la información de interés policial que permita el desarrollo de acciones policiales con eficiencia y eficacia.
- II. Así mismo crear mecanismos que permitan la recopilación de información de interés policial en las diferentes unidades policiales e instancias vinculadas.
- III. Participar de las diferentes operaciones policiales con la finalidad de recopilar información y plantear recomendaciones para la toma de decisiones.
- IV. Mantener un registro de información documental en materia de interés policial.
- V. Fortalecer mediante convenios o políticas ya establecidas el intercambio de bases de datos, aplicaciones informáticas u otras que permitan mejorar y ampliar los servicios.
- VI. Dirigir la actividad de inteligencia policial, en seguridad ciudadana enfocado a la prevención.
- VII. Planear y ejecutar las operaciones abiertas o encubiertas para la obtención de información policial utilizando tecnología de apoyo permitidas según el ordenamiento jurídico.

- VIII. Realizar diagnósticos con el fin de medir la eficacia y eficiencia de las operaciones policiales a través del análisis de la información.
- IX. Asesorar y brindar capacitación en coordinación con la Escuela Nacional de Policía a los servidores policiales en materia de inteligencia policial.
- X. Coadyuvar en el planeamiento y ejecución de operativos policiales mediante el suministro de información constante en tiempo real y efectivo.
- XI. Custodiar la información que se procesa y almacena en los diferentes sistemas y el buen uso de la misma.
- XII. Recopilar, clasificar, procesar y difundir información cuantitativa y cualitativa, obtenida por el Ministerio en lo concerniente a las estadísticas de interés policial y proveer al Sistema de Estadística Nacional los datos requeridos para elaborar las estadísticas nacionales.
- XIII. Atender las consultas presentadas por funcionarios de las diferentes unidades administrativas, policiales y público en general, relacionadas con el campo de actividad.

CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD

Artículo 98. El Ayuntamiento tendrá, en materia de vialidad las atribuciones que le señala la normatividad respectiva, para su ejercicio contará con la Subdirección de Vialidad y

las unidades administrativas que requiera y aquellas adicionales que resulten necesarias cuando se celebren convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones, además de las siguientes:

- I. Vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores;
- II. Llevar control vehicular;
- III. Vigilar el ordenamiento del tránsito;
- IV. Designar los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasaje, paraderos y/o bases de servicio público, en su caso, reordenamiento de las ya existentes, así como la supresión de estos en observancia del interés público;
- V. Prestar el servicio de salvamento;
- VI. Arrastre y depósito de vehículos infractores; así como el servicio de depósito, custodia y guarda de vehículos;
- VII. Autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos operados por particulares y estacionamientos públicos del Municipio; y
- VIII. Calificar e imponer multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del Municipio aplicando la normatividad y reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a través de La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o en su caso la intervención de la Dependencia Federal.

Además se encargará del cumplimiento de las normas en materia de protección civil y la observancia de los requisitos mínimos de seguridad en materia de la actividad comercial en la vía pública, comercio establecido, empresas y de servicios así como espectáculos de alto impacto social.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a). Prevención;
- b). Auxilio; y
- c). Recuperación.

Artículo 100. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos per-turbadores;
- II. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- III. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- IV. Integrará la Unidad Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Integrará el Consejo Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social para prevenir y atender riesgos, siniestros y desastres;
- VI. Actualizará por lo menos de forma anual el Atlas de Riesgos;
- VII. Convendrá con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres; y
- VIII. Las que le confieran las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones generales.

Artículo 101. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los órganos y mecanismos que promuevan la capacitación de la comunidad y la formación del voluntariado de protección civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la participación, planeación y coordinación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante un siniestro o desastre en territorio municipal;
- III. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil;
- IV. Coadyuvar en la integración y capacitación de los cuerpos de bomberos, protección civil y voluntarios del Municipio;
- V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad;
- VII. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita; y
- VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal con-forme a la Ley.

Artículo 102. Para efecto de la quema de artículos pirotécnicos, el presidente Municipal, a través de la Unidad de Protección Civil, otorgara su consentimiento escrito, cumpliendo previamente con todas las medidas de seguridad.

Una vez otorgado el consentimiento escrito por parte del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente y previa a la quema de artículos pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional deberá de expedir el permiso General para tal efecto, con la única finalidad de dar cumplimiento a las normatividades federales, estatales y locales correspondientes.

Las unidades de protección civil, serán las encargadas de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se efectuara la quema para evitar el daño a las personas o bienes.

TÍTULO QUINTO DEL BIENESTAR MATERIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 103. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos

que provean al bienestar de la población del municipio; para lo cual se implementaran medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 104. La Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídicas colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno.

Artículo 105. El fomento del desarrollo económico municipal buscará el impulso de los sectores siguientes:

- I. Industrial con responsabilidad social, de servicios, comercio ordenado y estratégico;
- II. Turismo y fomento artesanal;
- III. Agropecuario, acuícola y forestal; y
- IV. De los emprendedores de actividades económicas.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Económico previo a la expedición de licencias permisos, autorizaciones o cédulas de funcionamiento municipal deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias.

Artículo 107. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y las áreas competentes, implementará mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios de las personas jurídico colectivas, plazas y centros comerciales de nuestro municipio, mediante un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón de la industria municipal mediante la expedición de Permisos y Licencias de funcionamiento; implementando mecanismos que detonen la inversión en este sector económico y coadyuven a la generación de empleos.

Artículo 108. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Desarrollo Empresarial, analizará la viabilidad de los proyectos de los emprendedores y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos

sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo;

- IV. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al autoempleo; y
- V. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de las instituciones educativas e iniciativa privada a los diferentes sectores de la población.

Artículo 109. Para la prestación de los servicios de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, toda persona física o jurídica colectiva que forme parte de los programas de fortalecimiento económico, asesoría o consultoría, deberá contar con licencia o permiso provisional para el ejercicio de su actividad económica dentro del Municipio para su funcionamiento.

Artículo 110. La Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, además procurará la comunicación estrecha con el sector empresarial a efecto de tenerlo informado en todo momento del proceso de obtención de licencias, permisos y programas de tipo estatal y municipal dirigidos a dicho sector.

Artículo 111. El ayuntamiento, promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en la planeación urbana sustentable y vocación regional del desarrollo.

Artículo 112. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y áreas correspondientes, tiene por objetivo regular, controlar, supervisar y llevar a cabo acciones, establecer programas que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas en unidades tipo establecimiento, en un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido municipal, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos; tendrá la facultad de regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, para que cuenten con Licencia de funcionamiento, así como, cumplan con las condiciones generadas a través de la misma, pudiendo suspender de manera temporal o en su caso clausurar dicho establecimiento, en caso de incumplimiento a las normas aplicables o respecto de la naturaleza expedida a su favor.

Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico a través de sus áreas correspondientes la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas Lerma, Estado de México, (SARE), las Licencias emitidas en este sistema serán expedidas conforme a lo establecido en el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 113. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través del área competente , otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas

públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el reglamento en la materia; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente, para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

La Dirección de Desarrollo Económico a través de sus áreas competentes determinarán las condiciones en que se lleven a cabo los eventos de comercio de temporada, mismos que deberán ajustarse a lo estipulado en el reglamento de la materia.

Artículo 114. Para el funcionamiento de establecimientos de comercios ambulantes semifijos y para espectáculos públicos, se deberá contar con la autorización o permiso correspondiente que expedirá el titular de la Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente, de conformidad con los reglamentos respectivos, haciendo la

observación que será la autoridad municipal la que determine en qué áreas se podrán realizar dichas actividades.

Artículo 115. Se prohíbe ejercer el comercio en la vía pública, en el interior o en las inmediaciones de instituciones educativas, hospitales, Palacio Municipal o cualquier otro edificio público que se encuentre dentro del municipio.

Además de lo anterior está expresamente prohibida la venta de los denominados "alimentos chatarra", en el interior de las instituciones educativas del municipio y en el exterior de las mismas, en un radio de doscientos metros a la redonda, tanto en puestos fijos, semifijos y ambulantes, como en negocios establecidos.

El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo determinará los espacios dentro del territorio municipal, en los que se permita el asentamiento de comercios en la vía pública o lugares de uso común, cuidando que no se afecte a terceros, así como la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación, desalojo y reubicación de tianguis, lo anterior generará el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Desarrollo Económico a través de sus áreas competentes determinarán las condiciones para llevar a cabo el comercio fijo y semifijo y la exhibición de publicidad en el primer cuadro de la cabecera municipal y en su caso establecerá la sanción a la persona física o jurídica colectiva que incurra en violación a lo estipulado en el reglamento de la materia. En todo caso deberán observarse

las disposiciones que determine el programa Pueblo con Encanto. Queda prohibido el comercio ambulante dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 116. Ningún negocio fijo, semifijo o de cualquiera otra índole, podrá vender bebidas alcohólicas los días en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales, o en la celebración de los informes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los términos que establecen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 117. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico celebrar concertaciones con los comerciantes para hacerles saber la normatividad y el reglamento relacionado a sus derechos y obligaciones.

Artículo 118. Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, a través del área competente, integrar y actualizar el padrón de comerciantes, semifijos y ambulantes del Municipio de Lerma.

Artículo 119. La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas o específicas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con el área correspondiente, quien en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 120. Está estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para trabajos de mecánica y hojalatería.

Artículo 121. Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, requieren licencia, cédula, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

- I. El ejercicio de estas actividades quedará sujeto a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y
- II. La autoridad municipal competente aplicará las medidas provisionales o precautorias y las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo, sin contar con la licencia, cédula o permiso correspondiente.

En los giros que sean necesarios dictámenes emitidos por el gobierno estatal el particular estará obligado a obtenerlos antes de solicitar la licencia de funcionamiento conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 122. La licencia, autorización, cédula o permiso que otorgue la autoridad municipal competente concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, con vigencia que en el mismo se indique y que, en su caso, podrá ser renovada o refrendada, en los términos de los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, para el caso de licencias en un plazo no mayor a los tres primeros meses de cada año; quedando revocada en caso, de no hacerlo.

El titular de la licencia, autorización, cédula o permiso deberá pagar a la Tesorería Municipal por concepto de expedición, renovación o refrendo, mismo que estará determinado por acuerdo de Cabildo.

Artículo 123. La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias, autorizaciones, cédulas o la expedición de los permisos. Asimismo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o alguna autoridad auxiliar o cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad o algún requisito previsto en este Bando, en el reglamento municipal de la materia ó normatividad aplicable.

El trámite de expedición, refrendo, modificación de licencias o permisos solo podrán realizarlo el titular y/o representante legal debidamente acreditado con poder notarial.

Artículo 124. Se podrán expedir Licencias Temporales de Funcionamiento en el comercio establecido de bajo y mediano impacto que quedará determinado en el Reglamento de la materia.

Artículo 125. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el área correspondiente, están facultados para expedir, refrendar, y/o modificar las licencias o permisos de funcionamiento de actividades económicas y anuncios publicitarios de personas físicas o jurídico colectivas, incluidas las unidades de tipo establecimiento, lo anterior con apego a los requisitos que exige el presente ordenamiento legal, la reglamentación municipal de la materia y demás leyes aplicables; mismos que podrán actualizarse cuando así lo determine alguna disposición federal, estatal o municipal.

Artículo 126. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el área correspondiente, tendrá por objeto implementar acciones y programas que incentiven la inversión generadora de empleos dentro del municipio, así como regular, expedir y refrendar las licencias de funcionamiento y/o permisos a la actividad industrial, todo tipo de anuncios, publicidad impresas y las actividades comerciales y de servicios, desarrollados por las personas jurídico colectivas con apego a los requisitos que exige el presente ordenamiento legal, la Reglamentación Municipal de la materia y otras leyes aplicables.

Artículo 127. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el área correspondiente; tendrá a su cargo el fortalecimiento del sector agropecuario, acuícola y forestal mediante la gestión e

implementación de programas y proyectos productivos Federales, Estatales y Municipal, orientados a incrementar el porcentaje de productividad redituable de los productores del Municipio, convirtiéndose en una fuente generadora de empleo, autoempleo y bienestar económico.

Artículo 128. En el Municipio se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 129. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el área correspondiente; se encargará de diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales así como promover sus espacios y zonas naturales y/o que fomenten la identidad del Municipio, y que al mismo tiempo detone esta actividad económica como un rubro más de oportunidad generadora de inversión y de empleo; buscando que el municipio de acuerdo a su vocación turística incursione en los diferentes programas como "Pueblos con Encanto y Municipios con Vocación Turística"; así como "Pueblos Mágicos".

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos, eventos agropecuarios, turísticos, comerciales y de servicios, asentamiento de nuevas industrias o ejecución de proyectos

productivos; así mismo, participará en eventos a nivel municipal, regional, metropolitano, estatal, nacional e internacional. De igual forma, coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 131. El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de su competencia, un proceso continuo de mejora regulatoria, para lo cual hará uso de las tecnologías a su alcance, apoyará los programas de investigación tecnológica e industrial y fomentará su divulgación contribuyendo al desarrollo social, a la competitividad, al fomento y desarrollo económico del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Artículo 132. El Ayuntamiento deberá implementar un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 133. Para el efecto de los artículos anteriores se crea el Módulo de Gestión Administrativa y Atención Ciudadana, mismo que estará integrado y funcionará de conformidad con los manuales de procedimientos emitidos para su debida

operación; asimismo, las unidades administrativas ubicadas en el módulo que generen ingresos, estarán obligadas a realizar sus trámites y servicios en este espacio habilitado para tal fin, a efecto de brindar transparencia a los mismos.

Se crea la ventanilla única la cual conocerá de los trámites de unidades económicas de bajo impacto, misma que quedará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente y se sujetará para su funcionamiento en la ley establecida en la materia.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PARA LA CALIDAD DE VIDA

CAPÍTULO I PREVISIONES GENERALES

Artículo 134. Son funciones o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- V. Mercados, tianguis y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;
- VII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras;
- IX. Asegurar el aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;
- X. Rastros;
- XI. Tránsito Municipal;
- XII. Protección Civil;
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XIV. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XV. Cultura;
- XVI. Desarrollo económico y social en el ámbito de su competencia;
- XVII. Limpieza y saneamiento de arroyos, barrancas y el Río Lerma;
- XVIII. Promoción de inversiones en el Municipio;
- XIX. Promoción de la cultura física y deportiva;
- XX. Turismo;
- XXI. La mediación conciliación; y
- XXII. La función calificadora.

Artículo 135. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales, que su naturaleza lo permita.

Artículo 136. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con Municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares; y
- V. Municipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 137. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no dañarán la biodiversidad del Municipio.

Artículo 138. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos cuya gestión integral es competencia del Municipio.

Artículo 139. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos.

La propaganda política que haya sido colocada en los lugares designados por la legislación electoral, deberá ser retirada por los Partidos Políticos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por el Código de la materia.

Artículo 140. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 141. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 142. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN

Artículo 143. Toda persona tiene derecho de utilizar el agua que sea necesaria para su consumo personal y doméstico, el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, suministrara la cantidad de agua potable suficiente para atender esas necesidades.

Artículo 144. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma. (O.P.D.A.P.A.S) tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 145. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma. (O.P.D.A.P.A.S) se encargara de la explotación, uso, aprovechamiento, administración y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como de las que le asigne o concesione el Gobierno Federal, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, dentro de los lineamientos contemplados en las disposiciones legales aplicables

Artículo 146. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma. (O.P.D.A.P.A.S), tiene la atribución de orientar a los usuarios del servicio, para crear una cultura del agua que fomente su uso racional.

Artículo 147. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad

de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Lerma, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

Artículo 148. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua.

De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 149. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 150. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmosfera y manejo de residuos sólidos urbanos, realizando actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación del cobro de derechos en materia ambiental, infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de su competencia, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales del Municipio de acuerdo al reglamento de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable que se expida para tal efecto.

Además de las materias antes descritas, el municipio creara y desarrollara políticas e instrumentos que incentiven el cuidado y preservación en los siguientes ámbitos:

- I. Áreas Naturales protegidas;

- II. Prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos municipales;
- III. Preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre;
- IV. Protección y bienestar animal;
- V. Control, prevención y en su caso sanción en materia de descarga de aguas residuales de procesos y servicios que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción municipal;
- VI. Prevención y Control de la contaminación Atmosférica sobre fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal;

Artículo 151. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable y las Jefaturas de departamento, de Notificación, Inspección y Supervisión, Fomento a la Educación Ambiental y Protección al Patrimonio y Normatividad y Control y de acuerdo a las atribuciones que las confiere el reglamento; establecer la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a los habitantes del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud, promoviendo en todo momento un cambio en la conducta de las personas en todas las actividades de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sean congruentes con el cuidado de la biodiversidad, con los intereses colectivos de protección ambiental,

desarrollo sostenible, sociales, culturales y de mercado.

Todo lo anterior en base a las normas Federales y Estatales que se establecen en el reglamento de esta área.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 152. El Ayuntamiento con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, fijara las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable en el Municipio.

Así mismo esta Dirección contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana referida de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Zonas Arqueológicas e Históricas, Arquitectura y el Diseño Ambiental con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio, por lo cual vigilara que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones y demás actividades relativas a la

construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia por lo que deberá:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Proponer al Ejecutivo estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio municipal;
- III. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Implementar un programa de regularización de tenencia de la tierra;
- V. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes federal y estatal;
- VI. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- VII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios este acorde a la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural y accesibilidad para las personas con discapacidad y habitabilidad;
- VIII. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- IX. Otorgar Licencias de Construcción de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado y en las instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- X. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, recubierto con los mismo materiales; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;
- XI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, así como con los reglamentos aplicables;
- XIII. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación y aquellas que el gobierno federal estatal hayan decretado como reserva de la biosfera;

- XIV. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;
- XV. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, e instalación de antenas de Radio Telecomunicaciones este último conforme a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México;
- XVI. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVII. Informar y orientar a los particulares interesados, respecto a los trámites que deben efectuar respectó a licencia, permiso o autorizaciones que le compete otorgar, a efecto de facilitar su gestión;
- XVIII. Realizar ejecución de notificaciones, inspecciones y supervisar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción que se ajuste a las características previamente registradas;
- XIX. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;
- XX. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Camino, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XXII. Coadyuvar con el Síndico Municipal, en lo inherente a la fijación y precisión de los límites territoriales del Municipio, con estricto apego a lo establecido por la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a través de la Subdirección de Regulación Territorial; y
- XXIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal, y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 153. Dicha dependencia realizará acciones tendientes a definir y homogenizar la imagen urbana del Municipio a fin de que se fortalezca la identidad de este así como resaltar su historia del primer cuadro de la cabecera municipal que abarca el centro histórico, denominada vía escénica, dentro del cual se deberá de guardar un color y nomenclatura con motivo de la fundación del Municipio y de acuerdo a su modificación o implementación de áreas que serán protegidas

para que de forma paulatina sean adicionadas al reglamento de imagen urbana.

Para este efecto, se harán modificaciones al mismo estableciendo los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen así como cuidar el patrimonio inmobiliario, portales, área urbana, urbanizable, colonias, poblados, vialidad, áreas verdes, vialidad colectora, vías peatonales y andadores y circuitos de bicicletas, remodelación de fachadas, señalización de tránsito y nomenclatura, horas de carga y descarga, anuncios comerciales y publicitarios, para lo cual se aplicarán las sanciones que marca su reglamentación.

Artículo 154. La zona escénica de la cabecera municipal abarca las siguientes colonias: Centro, la Mota, la Estación, el Calvario y el Panteón y se delimita físicamente por las siguientes calles y avenidas; poligonal Centro Histórico, partiendo del punto situado en el cruce de las vialidades denominadas Avenida Reolín Varejón y Avenida Miguel Hidalgo en la zona oriente, siguiendo hacia el poniente en dos líneas paralelas hacia el cruce final de ambas avenidas, mejor conocidas como garitas, resaltando que dichas avenidas enmarcan el primer cuadro de la Ciudad.

CAPÍTULO V DE LA MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 155. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad e Infraestructura Vial, estará facultado para formular, dirigir, coordinar, garantizar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema Integra de Movilidad, incluyendo al servicio público y particular del transporte.

La Dirección de Movilidad e Infraestructura Vial en coordinación con la Subdirección de Vialidad, coadyuvarán para que de oficio o a petición de esta, se mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad; así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a terceras personas, y a que se cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 156. Fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho al libre tránsito se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a terceras personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 157. En materia de Comunicaciones, Movilidad Integral y Planeación Territorial del Municipio de Lerma, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad e Infraestructura

Vial, promoverá políticas tendientes a procurar la movilidad en las personas y transportes que transiten en territorio Municipal, procurando en todo momento el libre tránsito para evitar el congestionamiento vial, así como la creación de programas tendientes al mejoramiento de la señalización y adecuación del transporte privado y público para la mejor comunicación dentro del municipio.

Artículo 158. La Dirección participará de forma conjunta con todas las áreas municipales a fin de crear la Planeación Territorial que beneficie la movilidad urbana, incentivando en todo momento instrumentos tendientes a las necesidades actuales de los habitantes del Municipio en las vías de comunicación

Artículo 159. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a este apartado y a los reglamentos que de este emanan.

CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 160. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

Artículo 161. En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma la dirección de obras públicas, deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar;
- V. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán;
 - a). La determinación de las etapas de realización;
 - b). La prioridad a la continuación de las obras en proceso;
 - c). La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal; y
 - d). La propuesta del programa de obra;
- VI. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VII. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VIII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

- IX. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- X. Elaborar los estudios técnicos, sociales, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- XI. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- XII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- XIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- XIV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XV. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario;
- XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 162. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestara mediante los recursos humanos y recursos materiales, que tiendan a satisfacer necesidades colectivas de carácter general, coordinados estos, por los órganos de la administración pública, quien lo prestara con apego a la Ley Orgánica Municipal, mismos que para su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento, entre los cuales tenemos los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento;
- III. Panteones;
- IV. Limpieza de Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y
- V. Las demás que establezcan el reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 163. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 164. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de los derivados de la suscripción de convenios, así como responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, así como en los previstos en las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 166. El titular de la Tesorería gestionará ante Cabildo el apego a las reformas fiscales vigentes en todo lo que convenga a la hacienda municipal de acuerdo a las políticas de contención del gasto e incremento de recaudación u obtención de recursos financieros, siempre y cuando no se cause daño al erario público.

Artículo 167. Las personas físicas y jurídicas-colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales vigentes y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 168. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración coordinará con eficiencia y oportunidad los recursos humanos, materiales y servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran el Ayuntamiento de Lerma, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 169. La Contraloría interna Municipal velará para que los Servidores Públicos Municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, además de las previstas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y las contenidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Para lo anterior podrá realizar en todo momento operativos, supervisiones, revisiones, inspecciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación de las actividades que correspondan a las Unidades Administrativas del Municipio tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, revisión de patrimonio, donaciones, programas de inversión, adquisiciones, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Municipio y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

Emitir en el ámbito de sus facultades y atribuciones, observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la función de las unidades administrativas del Municipio y, realizar su seguimiento;

Artículo 170. La Contraloría Interna Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones llevar a cabo la fiscalización de los recursos humanos, materiales, financieros y de información que dispone el Municipio, a efecto de vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos por las Direcciones Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Coordinaciones, en términos de la normatividad aplicable en el ámbito de sus funciones, fiscalizar el adecuado ejercicio del presupuesto del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia;

Artículo 171. La Contraloría Interna Municipal deberá vigilar que los recursos se apliquen de acuerdo a normatividad y el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas; propuesta de auditores externos y propuesta de los Comisarios de los Organismos Auxiliares; Revisión de los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles.

También se coordinará con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría estatal para el cumplimiento de funciones.

Artículo 172. La Contraloría Interna Municipal deberá establecer los mecanismos de control necesarios, además de aquellos para que las personas tengan fácil acceso para presentar quejas, denuncias y reconocimientos

por el actuar de los servidores públicos municipales, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondientes.

Artículo 173. La Contraloría Interna Municipal deberá integrar la figura de las contralorías sociales atendiendo a la naturaleza y el tipo de recurso para la ejecución de obra pública.

Artículo 175. Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 176. El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 174. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia, prestará el servicio correspondiente. La información pública generada, administrada o en posesión de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. La unidad municipal encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información deberá regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

El acceso a la información pública sólo tendrá como restricciones aquella información que por su naturaleza no pueda tener acceso el público, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN ARBITRAL DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDominio

Artículo 177. El Síndico será competente para desahogar los procedimientos arbitrales que resuelvan las controversias en materia de propiedad en condominio, de conformidad con la ley vigente.

El desahogo del procedimiento podrá ser delegado al Centro de Mediación, Conciliación y Función Calificadora, reservándose la resolución y posterior ejecución.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 178. La serie de trámites que realicen las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal, con la finalidad de producir y en su caso, ejecutar un acto administrativo, que tenga por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, será de acuerdo a las disposiciones reglamentarias relativas al procedimiento administrativo municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 179. El Ayuntamiento a través de las áreas facultadas tiene en todo tiempo la atribución de realizar visitas a los particulares de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos y gozará de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables, los servidores públicos designados para los efectos anteriores estarán investidos de fe

pública en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán descritas en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 180. Se considera infracción a toda contravención o violación al presente Bando, a los reglamentos que de él emanen, circulares y acuerdos de observancia general emitidos por el Cabildo, así como a las Leyes Generales, Federales y Estatales que concedan competencia al Municipio, por lo que para la imposición de las sanciones se deberá agotar el procedimiento respectivo contenido en dichas normas.

Artículo 181. Las sanciones consistirán en amonestación pública, multa pecuniaria, arresto hasta por un máximo de treinta y seis horas, trabajo en favor de la comunidad, suspensión temporal o definitiva de actividades, revocación de licencia de funcionamiento, del permiso temporal o anual, clausura provisional o definitiva, retiro forzoso de mercancías, demolición de construcciones; conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y legislación aplicable.

Para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta si el infractor es jornalero, obrero o perteneciera a grupos étnicos, así como las circunstancias en las que se cometió la infracción.

Artículo 182. Independientemente de las que contengan los diversos ordenamientos

reglamentarios que deriven del presente Bando, de manera enunciativa, se considera infracción y será sancionado con multa de uno hasta setenta días de salario mínimo vigente o arresto de una a treinta y seis horas a quien:

- I. Altere el orden;
- II. Sea sorprendido tirando o depositando cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, arroyos, barrancas y en general en lugares no autorizados;
- III. Permita que los animales de su propiedad defequen en la vía pública;
- IV. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- V. Ingiera bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- VI. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- VII. Invada las vías o sitios públicos con bienes, objetos y materiales que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos;
- VIII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín camellón, o en cualquier lugar prohibido.
- IX. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- X. Sea sorprendido realizando quemas sin autorización en áreas forestales del Municipio, y de resultar dañado el arbolado o el renuevo, será puesto a disposición de las autoridades competentes;
- XI. Pegue anuncios o haga pintas de cualquier tipo en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- XII. Además de las sanciones administrativas, el infractor estará obligado a realizar la reparación del daño causado a las fachadas o a los bienes públicos o privados;
- XIII. Conducir vehículos automotores o de cualquier tipo, bajo los efectos del alcohol, en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando Municipal.
- XIV. Para el caso de implementación del alcoholímetro los conductores serán sancionados conforme a lo establecido por las normas estatales correspondientes.
- XV. Producir ruidos por cualquier medio o causar desordenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.
- XVI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público de uso común o predios baldíos.
- XVII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 9 del presente reglamento.
- XVIII. Realizar actos sexuales de connotación sexual en los lugares establecidos en el artículo 9 del presente reglamento inclusive a bordo de vehículos automotores.

Artículo 183. Infracciones contra la cultura cívica, se sancionará con una multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la entidad, en caso de no poder cubrir dicha cantidad se hará acreedor a un arresto de una a doce horas o un trabajo comunitario de una a seis horas, a quien incurra en las siguientes infracciones:

- I. No hacer buen uso de los servicios públicos municipales y su equipamiento;
- II. Abstenerse de mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan;
- III. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o donde residan sin estar acorde con la imagen urbana del Municipio;
- IV. No colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible;
- V. No limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- VI. Arrojar residuos sólidos en cantidades mínimas;
- VII. Dejar abandonados bienes muebles en vía pública;
- VIII. Evitar separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- IX. Realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos o pastizales;
- X. No presentar de inmediato ante el Centro Antirrábico del Ayuntamiento, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal;
- XI. Operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XII. Tener mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XIII. No sujetar a sus mascotas con collar y correa y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública,
- XIV. No recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XV. No presentarse a los citatorios que emita la autoridad municipal competente;
- XVI. Expresar palabras obscenas o insultantes, o realizar actos o conductas, con el ánimo de ofender a los asistentes de un espectáculo público por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o trabajadores de ambos, así también los artistas, actores o deportistas. No se considerará como falta administrativa, cuando las palabras actos o señas usados formen parte del libreto, trama o guion de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores, artistas o público, y de forma fehaciente se haya prevenido a la audiencia de ello antes de acceder a dicho espectáculo;

- XVII. Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia, policía, bomberos de establecimientos médicos o asistenciales privados o públicas, o impedir de cualquier manera el uso o funcionamiento de las líneas telefónicas, agotando las pruebas necesarias o los dictámenes periciales para tener elementos de convicción;
 - XVIII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a personas y vehículos con cualquier objeto en áreas de uso común, así como las rampas de ascenso y descenso destinadas a las personas con capacidades diferentes;
 - XIX. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos o espectáculos con precios superiores a los autorizados oficialmente;
 - XX. Detonar o vender cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad competente.
 - XXI. Manejar negligentemente en lugar público combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
 - XXII. Fumar en lugares donde está expresamente prohibido.
- Artículo 184.** Infracciones contra la persona y la dignidad humana, se sancionará con una multa de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente en la entidad, en caso de no poder cubrir dicha cantidad se hará acreedor a un arresto de doce a veinticuatro horas, a quien incurra en las siguientes infracciones:
- I. Expresar a realizar actos con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
 - II. Ejecutar alguna conducta intencional por sí, tendiente a provocar una lesión a cualquier persona;
 - III. Orinar o defecar en lugares en la vía pública;
 - IV. Al propietario de un animal que permita que éste transite libremente, sin tomar las medidas de seguridad , azuce o incite a atacar a cualquier persona o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas;
 - V. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;
 - VI. Realizar actos obscenos o insultantes con el ánimo de ofender a la dignidad, la reputación o la moral de una o más personas;
 - VII. Desnudarse o presentarse desnudo o semidesnudo en forma intencional en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando, inclusive a bordo de vehículos automotores;
 - VIII. Consumir bebidas embriagantes, incluso aquellas consideradas como de moderación, en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando, inclusive a bordo de vehículo automotor;
 - IX. Permitir el acceso a menores de edad a lugares en los que se expendan, para consumo en el local, bebidas embriagantes o los que por su naturaleza se les esté prohibido.

Artículo 185. Infracciones contra la paz pública, se sancionará con una multa de quince a setenta días de salario mínimo vigente en la entidad, en caso de no poder cubrir dicha cantidad se hará acreedor a un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien incurra en las siguientes infracciones:

- I. Estar escandalizando, alterar el orden público o perturbar la paz social en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando.
- II. Alterar el orden o encontrarse escandalizando en estado de ebriedad;
- III. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- IV. Fijar propaganda o publicidad, en la vía pública, paredes, postes, fachadas de edificios públicos o particulares y/o en los servicios públicos, sin permiso;
- V. Participar y organizar eventos deportivos o sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos;
- VI. Utilizar indebidamente los hidratantes o cualquier otro elemento similar, así como el mobiliario urbano o instalaciones de servicio público obstruirlos o impedir su uso;
- VII. Abstenerse de evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

- VIII. No cooperar ni participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del sistema municipal de Protección civil;
- IX. Tratar de manera violenta, de hecho o de palabra a los niños, personas adultas mayores o con capacidades diferentes;
- X. Realizar actos sexuales, de connotación sexual, en los lugares establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, inclusive a bordo de vehículos automotores;
- XI. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos y oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles y vías públicas;
- XII. Invitar, promover, incitar a la prostitución o ejercerla;
- XIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes tengan acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XIV. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico individual o colectivo;
- XV. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos tanto en sus entradas como salidas;
- XVI. Maltratar, ensuciar, dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, toma de agua, señalizaciones viales o de obras

y casetas telefónicas; excepto a los anuncio o rótulos publicitarios, los cuales están sujetos al Reglamento Municipal de la materia;

- XVII. Realizar pintas de las denominadas grafitis sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Ofender o denigrar de palabra o acción a los servidores públicos municipales cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Alterar el orden al momento de ser detenido por la probable comisión de una falta administrativa;
- XX. Alterar el orden en el interior de un edificio u oficina pública;
- XXI. Elevar aerostatos sin la autorización de la autoridad federal competente;
- XXII. Conducir vehículos automotores o de cualquier tipo en los lugares señalados en el artículo 9 del presente Bando, bajo los efectos del alcohol o de cualquier otro estimulante o estupefaciente; y
- XXIII. Obstaculizar al acceso de oficinas públicas.

Artículo 186. El Ayuntamiento podrá imponer medidas precautorias consistentes en suspensión temporal de actividades, clausura provisional, retiro forzoso de actividades cuando las circunstancias de la probable comisión de la infracción así lo ameriten y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la colectividad y garantizar la plena observancia de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite, pudiendo delegar dicha facultad en el Titular del Centro de Mediación, Conciliación y Función Calificadora.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 188. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 189. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la materia según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para su observancia y cumplimiento.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Municipio de Lerma, México, durante la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho - Presidenta Municipal por Ministerio de Ley, Lorena Martínez Gutiérrez; Síndico, Norma Patricia Romero Valencia, Primer Regidor, José Emmanuel Cruz Núñez, Segunda Regidora, Sarahí Gutiérrez Solano, Tercer Regidor, Hilario Antonio Maya Salazar, Cuarto Regidor, María Areli Secundino Villavicencio, Quinto Regidor, Ruperto Almeida Hernández, Sexta Regidora Suplente, Ma. Concepción González Albino, Séptimo Regidor, German Becerril Martínez, Octava Regidor, Lucero Camacho Maldonado, Noveno Regidor, Moisés Marín Trujillo, Décimo Regidor, Sergio Martín Bustamante González, así como el Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Marcelino Jesús Morales Guzmán.- "Rúbricas".

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, procedo a la promulgación de los presentes Acuerdos, en la Ciudad de Lerma de Villada, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. Lorena Martínez Gutiérrez

Presidenta Municipal por Ministerio de Ley

(Rúbricas)

Lic. Marcelino Jesús Morales Guzmán

Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento,

(Rúbricas)



LERMA

Juntos Creciendo

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2018

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO
NUEVA ÉPOCA 25, LUNES 05 DE FEBRERO DE 2018